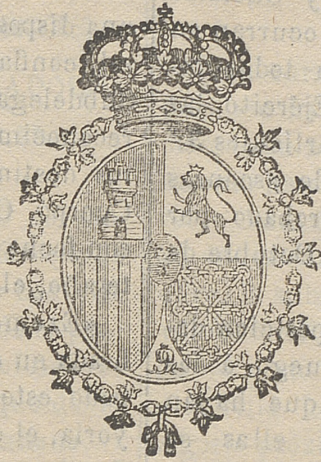


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Julio de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

NUM. 2.468.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Movidos por altos sentimientos de humanidad y por iniciativa de Su Gracia el Duque de Westminster, reuniéronse en Londres en 21 de Junio de 1899 caracterizados representantes de casi todos los Estados de Europa y algunos de América para acordar en lo posible una medida internacional contra el inhumano tráfico de esclavos blancos, ó sea la compra-venta de mujeres jóvenes destinadas a tratos inmorales.

SS. MM. la Emperatriz de Alemania y el Emperador de Rusia, Príncipes y Princesas de las Casas reinantes de Europa, personas de alto prestigio y elevado rango de Alemania, Rusia, Francia, Austria, Holanda, Bélgica, Sue-

cia, Suiza, Dinamarca, Noruega y América, sin excepción de confesiones religiosas ni de ideas políticas, prestaron su concurso más decidido a esta empresa nobilísima.

En España, tanto la Augusta Madre de V. M. como las Serenísimas Sras. Infantas Doña Isabel y Doña Paz y algunas damas ilustres, han fomentado la constitución de Asociaciones para la protección de la mujer con el laudable anhelo de que nuestro país no fuera una excepción en esa obra de piedad, por la cual tan fácil y espontáneamente se han concertado Principes y Naciones.

Próxima la fecha en que ha de celebrarse una Conferencia en Paris, que tiene por objeto acordar las bases de una legislación internacional que prevenga y reprima la «Trata de blancas», el Gobierno de V. M., dando a este asunto la importancia que merece, estima que a su representación en aquel Congreso debe preceder la constitución en España de un Patronato encargado de secundar la acción del Estado y de estimular el interés social en favor de esta obra redentora y cristiana.

Las altas iniciativas de la Real Familia de V. M. y de ilustres damas, a que antes me he referido, facilitan este proyecto, y por ello me atrevo a proponer a V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Julio de 1902. —

SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Juan Montilla y Adán.

REAL DECRETO

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el siguiente decreto:

Artículo 1.º Bajo la Real protección de S. M. la Reina, Mi Augusta Madre, se constituirá un Patronato encargado de ayudar a la represión de la «Trata de blancas» y a impedir ese tráfico inmoral.

Art. 2.º La Junta directiva de este Real Patronato estará presidida por S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel Francisca de Asís de Borbón.

Art. 3.º Formarán la Junta directiva de este Real Patronato: Primero. Una Vicepresidenta y nueve Vocales, nombradas por Mi Gobierno.

Segundo. Las señoras que hoy presiden ó dirijan en Madrid Asociaciones en defensa de la mujer al amparo de la ley civil y que no hayan incurrido en censura canónica.

Tercero. La Directora de la Escuela Normal Central de Maestras; y

Cuarto. El Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, el Señor Obispo de Madrid Alcalá, el Gobernador civil de esta provincia, dos escritores de saber notorio en ciencias sociales, que se hayan

dedicado con preferencia al estudio de estas materias, ó individuos de la Comisión de Reformas sociales.

Art. 4.º Actuarán como Secretarios del Real Patronato dos funcionarios, elegidos uno por el Ministro de Estado, y otro por el de Gracia y Justicia de entre los Fiscales que desempeñen su cargo a las órdenes ó por delegación del Fiscal del Tribunal Supremo.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia se encargará del cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastian a once de Julio de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Juan Montilla y Adán.*

Núm 2.469.

REAL DECRETO.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Vicepresidenta de la Junta del Patronato para la represión de la «Trata de blancas» a la Duquesa viuda de Berwick y de Alba, Condesa de Siruela; Vocales, a la Duquesa de Santo Mauro, Doña Amalia Loring de Silvela, Condesa de Villagonzalo, Marquesa de Comillas, Duquesa de Almodóvar del Río, Doña Esperanza Sagasta de Merino, Condesa de Romanones, Marquesa de Perinat y Doña María Sabater de Montilla; indivi-

duos de la expresada Junta, el Conde de San Bernardo y D. Rafael Salillas y Panzano; y Secretarios de la misma, á D. Manuel de Uriarte y Badía y D. Octavio Cuartero y Cifuentes.

Dado en San Sebastián á once de Julio de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Juan Montilla y Adán*.

(Gaceta del 13 de Julio de 1902.)

NUM. 2.465.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Disminuída considerablemente la extraordinaria excedencia que existía en las escalas activas de las Armas y Cuerpos del Ejército, y que motivó los Reales decretos de 15 de Febrero de 1899 y 14 de Marzo de 1900, hasta el punto de que en las clases superiores ha llegado á extinguirse en absoluto el personal que excedía de sus plantillas, parece que no está justificada actualmente la aplicacion de dichas soberanas disposiciones, dictadas con carácter transitorio y circunstancial, en obediencia á una necesidad ya satisfecha.

Entiende, por tanto, el Ministro que suscribe, que el movimiento de las escalas debe regularse en lo sucesivo restableciendo la normalidad que establecen los artículos 3.º y 4.º del vigente reglamento de ascensos en tiempo de paz, ó sea destinando á la amortizacion, en las clases en que aun exista excedente, la tercera parte de la totalidad de las vacantes que en las mismas se produzcan.

En tal concepto, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Julio de 1902.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Valeriano Weyler*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Quedan derogados los Reales decretos de 15 de Febrero de 1899 y 14 de Marzo de 1900, y se restablecen en toda su fuerza y vigor, para la provision de

las vacantes de Jefes y Oficiales y sus asimilados que ocurran en las escalas activas de todas las Armas y Cuerpos del Ejército, las prescripciones de los artículos 3.º y 4.º del reglamento de ascensos en tiempo de paz, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1890.

Art. 2.º Esta disposicion deberá aplicarse desde luego á las primeras propuestas que hayan de formularse, y en ellas se proveerán las vacantes, teniendo en cuenta el turno á que se hubieran adjudicado en las últimas propuestas aprobadas.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, *Valeriano Weyler*.

(Gaceta del 11 de Julio de 1902.)

NUM. 2.467.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Visto el expediente instruido en virtud de las reclamaciones formuladas por varios funcionarios de la carrera judicial que sirvieron en los Tribunales de Cuba y Puerto Rico, en solicitud de que se declaren válidos los ascensos y promociones acordadas por los Gobiernos insulares de aquellas colonias:

Vistos los dictámenes formulados por la Junta calificadora del Poder judicial y por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar las expresadas reclamaciones, disponiendo que sólo se conceda á los funcionarios de que se trata las categorías que se les hubiera reconocido por el Gobierno central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1902.—*Montilla*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 12 de Julio de 1902.)

NUM. 2.466.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia de D. Antonio Darder y otros Subdelegados de Veterinaria de Barce-

lona en solicitud de que se dicte una disposicion de carácter general, confiando precisamente á los Subdelegados de Veterinaria el reconocimiento de caballos y toros destinados á la lidia, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido, con fecha 17 de Junio del corriente año, el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Seccion que á continuacion se inserta.

La Seccion se ha hecho cargo de la instancia de Don Antonio Darder y otros Subdelegados de Veterinaria de Barcelona en solicitud de que se dicte una disposicion de carácter general, confiando precisamente á los Subdelegados de Veterinaria el reconocimiento de los caballos y toros destinados á la lidia en las plazas y fijando los honorarios que por dicho servicio hayan de cobrarse á las Empresas de esos espectáculos.

Alegan en apoyo de su solicitud que se nota gran desconcierto en muchas poblaciones, y sobre todo en Barcelona, en cuanto se refiere á la inspeccion facultativa de los caballos y toros que han de ser corridos en plaza, y que para normalizar como conviene ese servicio, debería dictarse con carácter general la disposicion que pretenden, ya que el cargo de Subdelegado es gratuito y honorífico y ejercen diversas funciones públicas sin retribucion alguna, lo que les recomienda para ser preferidos á los demás Veterinarios, á cuyo cargo corren esos reconocimientos; que en ese criterio de la Administracion se inspira el art. 17 del reglamento para la Plaza de toros de Madrid y diversas disposiciones, entre ellas, la Real orden de 24 de Marzo último, mandando á los Gobernadores nombren para el reconocimiento de restos cadavéricos, en los casos de exhumacion, á los Subdelegados de Medicina.

La Seccion reconoce que la naturaleza del cargo que los Subdelegados ejercen y las importantes funciones sanitarias que gratuitamente desempeñan, los recomiendan á las preferencias de la Administracion pública; pero en el caso de la instancia, juzga que no debe prosperar la solicitud relacionada.

No se refiere ésta á servicios

regulados por la Administracion central directamente cuando el reconocimiento de restos cadavéricos, que constituye la Real orden citada en la instancia, sino á otros cuyo establecimiento y desarrollo es de la competencia de la Administracion provincial y de la municipal, manifestado en los respectivos reglamentos que dictan los Gobernadores de cada provincia y en las Ordenanzas que rigen en cada término municipal.

Así lo reconocen los mismos solicitantes, al censurar la forma en que se practica el reconocimiento de las reses de lidia en Barcelona y aplaudir la observada en Madrid con sujecion al reglamento observado y aprobado por el Gobernador de esta provincia en 14 de Febrero de 1880.

La Administracion central tiene su esfera de accion, como la tiene la provincial y la municipal, y no se ajusta á los buenos principios administrativos que el Gobierno recaba, facultades que delegó en los Gobernadores, Diputaciones provinciales, y en los Alcaldes y Ayuntamientos respectivamente, mientras no aconsejaren la conveniencia de hacerlo razones de interés general por motivos de orden público, sanitario ú otros análogos, entre los que es notorio no pueden figurar los circunstanciales que se alegan, aun siendo, como lo son, recomendables.

En ellos solos no puede fundarse la medida que solicitan para imponerse á los Gobernadores la preferencia de los Subdelegados de Veterinaria sobre los Inspectores ó Veterinarios, de igual competencia profesional que aquéllos.

Por último, apreciada la cuestion sólo bajo el aspecto sanitario ó sea el relativo al reconocimiento de las carnes de las reses muertas en lidia que hayan de destinarse al consumo público, se oponen á la solicitud disposiciones numerosas, y sobre todo la ley Municipal y la Real orden de 12 de Junio de 1901, que fundamentan las facultades de los Municipios en la materia, é imponen sean reconocidas dichas carnes por un Inspector Veterinario.

Procede, pues, desestimar la solicitud relacionada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1902.
—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.
(Gaceta del 11 de Julio de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.454.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Anuncio.

A las doce horas del día 28 de Julio actual, tendrá lugar en esta Delegacion, la venta en pública subasta de los géneros que á continuacion se expresan, procedentes de una aprehension.

LOTE UNICO.

Sesenta y siete sacos, peso bruto tres mil setecientos cincuenta y dos kilogramos, conteniendo tres mil seiscientos ochenta y cinco kilogramos achicoria tostada y molida, tasados en mil doscientas diez y seis pesetas cinco céntimos.

El rematante queda obligado: 1.º A reducir la mercancía á paquetes, cuyo peso neto ha de ser de 100, 250, 500 ó 1.000 gramos cada uno. 2.º—A imponer en dichos paquetes antes de retirar el género una precinta por valor de 10, 25 ó 50 céntimos, en los que sean de los tres primeros pesos nombrados y de una peseta para el cuarto ó sea para cada paquete que pese mil gramos.

Si el rematante acredita ser fabricante de achicoria, se le hará entrega de la mercancía sin previo pago de las precintas, pero queda obligado á consignar la entrada de la achicoria en su almacén, anotándola en el libro registro de productos elaborados, que deberá llevar con arreglo á lo prevenido en el Reglamento del impuesto, consignándola también en la cuenta que mensualmente ha de rendir á la Administracion.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la tasacion y que los géneros se adjudicarán al mejor postor.

Valladolid 11 de Julio de 1902.
—El Delegado de Hacienda,
J. Agut.

Núm. 2.473.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CÉDULAS PSONALES.

CIRCULAR.

Por Real orden de 10 del corriente, inserta en la *Gaceta* de ayer, ha sido prorrogado hasta 31 del corriente el periodo de expedicion y recaudacion voluntaria de cédulas personales, que debía terminar en el día de mañana.

Lo que esta Administracion hace público por medio de la presente para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes á quienes pueda interesar, previniendo á los primeros que, en los diez primeros días de Agosto próximo, deben, si han de evitarse las responsabilidades en que, en otro caso, incurrirían, remitir á esta Administracion, las cuentas de la recaudacion voluntaria, hasta la terminacion de la prórroga concedida, las relaciones duplicadas de descubiertos y las cédulas que, en 31 del actual, no hayan sido expendidas, verificando el ingreso en arcas del Tesoro, del importe de la recaudacion obtenida en el periodo voluntario ó del resto los que ya tengan hechos ingresos á cuenta, *antes del día 15 de Agosto*, en la inteligencia de que, transcurrido dicho día se procederá por la vía ejecutiva á la realizacion de los débitos que resulten, por el concepto de que se trata.

Valladolid 14 de Julio de 1902.

—El Administrador de Contribuciones, *Augusto Estéfani*.—
V.º B.º El Delegado de Hacienda.
P. O., *José Leon Villanueva*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.458.

Alaejos.

Confecionado por la Comision de festejos de esta villa el pliego de subasta para la contratacion del arriendo de diez y seis novillos utreros que han de lidiarse en los días 8 y 9 del próximo Septiembre previa autorizacion, el Ayuntamiento la ha aprobado y acordado se exponga al público por diez días, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial» á fin de que hagan las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Alaejos 12 de Julio de 1902.—
El Alcalde, Alfonso Mela.—El Secretario, Joaquin Herrero Alonso.

Núm. 2.455.

La Seca.

Transcurrido el plazo de diez días sin haberse presentado reclamacion alguna, este Ayuntamiento ha acordado celebrar en estas Casas Consistoriales el día 28 de los corrientes y hora de las once, la subasta en arriendo de veinte novillos de raza brava para su lidia en la plaza pública de esta villa los días 24 y 25 de Agosto próximo, sirviendo de tipo en la licitacion la suma de 2.250 pesetas y observándose las demás condiciones del pliego que obra de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion desde este día hasta el en que se celebre la licitacion, acto que será presidido por el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia del Concejal Síndico.

Las proposiciones extendidas precisamente en papel común de 11.ª clase (una peseta) y conforme al modelo que se estampa á continuacion, habrán de presentarse al Sr. Presidente durante el plazo de media hora que este concederá á tal fin y á ellas se acompañará la cédula personal del licitador y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales ó en la de este Municipio, el cinco por ciento del tipo expresado, importante 112 pesetas 50 céntimos, depósito que elevará al diez por ciento la persona á cuyo favor se adjudique el remate definitivamente.

La suma en que fuere subastado el servicio, será de abono al rematante dentro del mes de Agosto próximo y los licitadores que se hagan representar por otra persona, acompañarán poder declarado bastante por el Licenciado D. Carlos Gil Perrin, que reside en Medina del Campo.

Si en la fecha señalada no se presentara proposicion alguna, se celebrará nueva subasta con iguales condiciones y tipo, á la misma hora del día 11 de Agosto siguiente.

La Seca 12 de Julio de 1902.—
El Alcalde accidental, Jacobo Martin.—El Secretario, Adolfo Costales.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... se compromete á suministrar al Ayuntamiento de La Seca veinte novillos bravos por la cantidad de..... pesetas (aquí la cantidad en letra) y bajo las bases que constan en el pliego de condiciones de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

149

Num. 2.456.

La Seca.

Transcurrido el plazo de diez días sin haberse presentado reclamacion alguna, este Ayuntamiento ha acordado celebrar en estas Casas Consistoriales el día 29 de los corrientes y hora de las once, la subasta en arriendo de los sitios de la Plaza y balcon del Pósito, desde donde habrán de presenciarse las corridas de novillos que tendrán lugar los días 24 y 25 de Agosto próximo, sirviendo de tipo en la licitacion la suma de 425 pesetas y observándose las demás condiciones del pliego que obra de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion desde este día al en que se celebre la licitacion, acto que será presidido por el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia del Concejal Síndico.

Las proposiciones extendidas precisamente en papel común de 11.ª clase (una peseta) y conforme al modelo que se estampa á continuacion, habrán de presentarse al Sr. Presidente durante el plazo de media hora que éste concederá á tal fin y á ellas se acompañará la cédula personal del licitador y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la de este Municipio, el 5 por 100 del tipo expresado importante 21 pesetas 25 céntimos, depósito que elevará al 10 por 100 la persona á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate.

La suma en que fuere subastado el servicio, será satisfecha por el rematante á la Corporacion dentro del mes de Agosto próximo, y los licitadores que se hagan representar por otra persona, acompañarán poder declarado bastante por el Licenciado D. Carlos Gil Perrin, que reside en Medina del Campo.

Si en la fecha señalada no se presentara proposicion alguna se celebrará nueva subasta con iguales condiciones y tipo, á la misma hora del día 12 de Agosto siguiente.

La Seca 12 de Julio de 1902.—
El Alcalde accidental, Jacobo Martin.—El Secretario, Adolfo Costales.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., se compromete á tomar en arrendamiento los sitios de la Plaza y balcon

del Pósito por la cantidad de..... pesetas (aquí la cantidad en letra) y bajo las bases que constan en el pliego de condiciones de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

150

Núm. 2.464.

San Miguel del Arroyo.

Se hallan terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica pecuaria y urbana, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion sobre dichas riquezas en el próximo año de 1903 en este pueblo; y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que puedan ser examinados por cuantos gusten y presentar contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

San Miguel del Arroyo á 12 de Julio de 1902.—El Alcalde accidental, Nicomedes Izquierdo.—El Secretario, Julian Carbajo.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Puente Duero Trigueros

Núm. 2.457.

Tudela de Duero.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de ocho novillos y ocho vacas bravas que han de lidiarse en la plaza pública de esta villa los días 15 y 16 del próximo mes de Agosto, con motivo de sus fiestas populares, y aprobado el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse, se hace público dicho anuncio por término de diez días, contados desde la insercion del mismo en el BOLETÍN OFICIAL, conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia que si dentro de dicho plazo no se presentara reclamacion alguna contra el mismo, serán desatendidas las que se hagan con posterioridad; y se publicará el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, convocándose licitadores para el día y hora que se digne se

ñalar el Sr. Alcalde Presidente de la Corporacion.

Tudela de Duero á 11 de Julio de 1902.—El Alcalde, Tomás Presencio.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.460.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Hago saber: Que en los autos de quiebra en que ha sido declarado el comerciante de esta Ciudad D. Timoteo Gutierrez, se celebró la primera Junta de acreedores el día veintiuno de Mayo próximo finado, previa convocatoria en forma para el nombramiento de Síndicos que determina la ley; habiendo resultado elegidos don Ulpiano Gimenez, D. Antonio Quemada y D. Saturnino Herrero, vecinos de esta Ciudad, los mismos que habiendo aceptado el cargo, prestaron el oportuno juramento de desempeñarle bien y fielmente. Y en proveído de este día se acordó publicar su nombramiento por medio del presente á los efectos de ley.

Dado en Valladolid á diez de Julio de mil novecientos dos.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

151

Núm. 2.459.

VILLALÓN.

Don Isidoro Diez Canseco Cadorniga, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en el expediente de apremio seguido en este Juzgado para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa por lesiones seguida contra Mariano Blanco Castro, vecino de Valdunquillo, se ha acordado en providencia de hoy sacar á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de su tasacion las fincas siguientes:

1.^a Una tierra á do llaman San Juan, de cuatro heminas, linda Oriente con tierra de Faustino Fernandez, Mediodía otra de Bernardo Casado y parte de Ezequiel Baza, Poniente partija de Damian Ramos y Norte otra de Prudencio

Salado; tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.^a Otra tierra á do llaman San, Juan de una fanega y cuatro celemines, no constan sus linderos; tasada en ciento cuarenta pesetas.

3.^a Una viña majuelo á la Cantera, de tres cuartas, linda Oriente tierra de Germán Calleja, Mediodía viña de Zoa Bratos, Poniente viña de Fabian Mendez y Norte otra de Doña Isidora Pernia; tasada en doscientas setenta pesetas.

4.^a Una tierra á los Palomares, de cinco celemines, linda Oriente con el camino de San Pedro, Mediodía tierra de Luciano Blanco, Poniente con el Regato y Norte con tierra de herederos de Gaspar de Castro; tasada en cien pesetas.

5.^a Otra tierra en la Requejada, de cinco celemines, linda Oriente con tierra de Ramon Manzano, Mediodía con la del mismo, Poniente y Norte con tierra del Excelentísimo Sr. Conde de Montijo; tasada en cien pesetas.

6.^a Otra tierra al Juncaral, de dos celemines y medio, no se deslinda por hallarse proindivisa con los demás participes Pedro Maza y Luciano Blanco; tasada en ciento cincuenta pesetas.

7.^a La tercera parte de una casa calle de la Fortuna, número dos, que se halla proindivisa con sus hermanos Pedro Maza y Luciano Blanco, que linda toda ella por la derecha con calle de la Pedrosa, izquierda con casa de Eugenio de Castro y espalda con calle que baja de Tarifa, tasada en doscientas cuarenta y ocho pesetas.

8.^a Y la sexta parte de otra casa calle Derecha, sin número, á partir con los demás herederos Pedro Maza y Luciano Blanco, que toda ella linda á la derecha con casa de Eustasio Blanco, izquierda con huerto de Ezequiel de San José y espalda parte de casa de Luciano Blanco ó pajar del mismo; tasada en ciento sesenta y ocho pesetas.

La subasta de expresadas fincas tendrá lugar el cinco de Agosto próximo á las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, lo que se hace público para los que deseen tomar parte en la misma, advirtiéndose que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la tasacion que sirve de tipo á la subasta, que no se admitirán

posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo, que no estando suplidos los títulos de propiedad de dichas fincas, se está practicando de oficio el oportuno expediente de informacion posesoria sin que los licitadores puedan exigir ninguna otra.

Dado en Villalon á once de Julio de mil novecientos dos.—Isidoro Diez Canseco.—Licenciado, Julian Castro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.463.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.

Hace saber: Que el día 4 de Agosto próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 13 de Julio de 1902.—P. O. El Oficial 1.º, José R. Carballo.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.^a clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Leña.

Imprenta del Hospicio provincial.